

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

## EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) determina que, “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que, el artículo 288 de la CRE señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social [...]”.
- Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (“COPFP”) respecto del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (“SINFIP”) manifiesta: “El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”.
- Que, el artículo 71 del COPFP prescribe: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;
- Que, para atender las necesidades del SINFIP, el Ministerio de Economía y Finanzas (“MEF” o “Contratante”), dentro del proceso precontractual adjudicó, mediante Resolución No. 205 de 15 de noviembre de 2016, el contrato para la “Implementación e Implantación del Sistema Integrado de Gestión de las Finanzas Públicas – Ecuador” (el “Contrato”) al Consorcio Ayesa Advanced Technologies S.A. – Informática El Corte Inglés S.A. (en adelante “Contratista” o “Consortio”). Al Sistema Integrado de Gestión de las Finanzas Públicas, objeto principal del Contrato, en adelante, me refiero como el “SINAFIP” o “Sistema”.
- Que, el 8 de diciembre de 2016, el MEF y el Consorcio suscribieron el Contrato que fue protocolizado ante el Notario Octogésimo del cantón Quito, el 9 de diciembre de 2016; tenía por objeto la “Implementación e Implantación del



Sistema Integrado de Gestión de las Finanzas Públicas – Ecuador”; y el precio pactado fue de VEINTE Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, sin IVA.

Que, de acuerdo con el art. 3 de la LOSNCP, el Contrato está sujeto a las normas y políticas de contratación del prestamista, en razón de su fuente de financiamiento.

Que, según lo establece el apéndice I, “Formulario de Contrato – Suma Global”, del Contrato, forman parte integral del contrato: a) Las Condiciones Generales del Contrato (“CGC”), incluido del Anexo 1, “Políticas de Banco – Prácticas Corruptas y Fraudulentas, b) las Condiciones Especiales de Contratación (“CEC”) y c) Apéndices: Apéndice A, Términos de Referencia Negociados; Apéndice B, Expertos Clave; Apéndice C, Estimación de Costo de Remuneración; y Apéndice D, Forma de Garantía de Pagos de Anticipados.

Que, de acuerdo con el Apéndice A del Contrato, Términos de Referencia Negociados, el Contratista se obligó a lo siguiente:

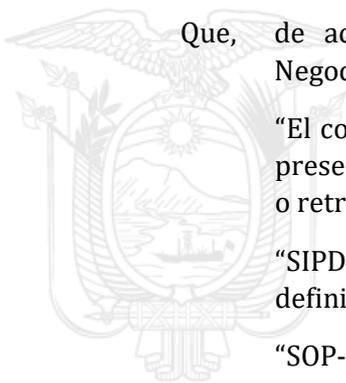
“El consultor DEBE corregir los errores y/o solventar los problemas que se presenten durante la ejecución del proyecto, sin que esto implique en costos o retrasos para el cumplimiento de la ruta crítica del proyecto. [...]”.

“SIPD-009 El consultor DEBE responder ante fallas de la Solución acorde a lo definido en los servicios de garantía, soporte y mantenimiento. [...]”.

“SOP-001 El soporte y mantenimiento requerido sobre todo el software, componentes y herramientas tecnológicas utilizadas en la implementación e implantación de la solución hasta antes de su aceptación operacional por parte del Ministerio de Finanzas DEBE ser de única y exclusiva responsabilidad del consultor. [...]”.

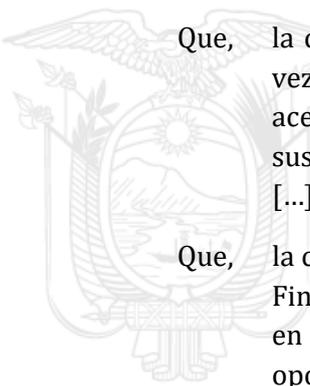
“SOP-011 El soporte técnico de la solución antes de la aceptación operacional por parte del Ministerio de Finanzas DEBE ser de única y exclusiva responsabilidad del consultor. [...]”

“SOP-014 El Soporte técnico sobre la solución DEBE ser cubierto en un esquema 7 días a la semana, 24 horas al día (7x24) con un tiempo de respuesta de 1 hora luego de reportado la solicitud hasta la solución del mismo, sin límite en el número de atenciones a incidentes.”





- Que, en el ámbito de las obligaciones del Contratista referidas a los entregables que definen los hitos de ejecución del contrato, la cláusula CEC 4.1.2 se estipuló: “Durante el desarrollo del contrato, el Consultor deberá entregar, a satisfacción del Ministerio de Finanzas, en los plazos que constan en el Apéndice C: Estimación de Costo de Remuneración, para hacer los pagos correspondientes detallados en dicho Apéndice”.
- Que, las partes convinieron en que la facturación por los entregables se realizaría una vez que el Ministerio de Finanzas apruebe los productos asociados a los hitos de entrega, según el documento denominado “Anexo 09 Cronograma de entregables y pagos” final negociado, conforme consta en el Acta de Negociación celebrada el 31 de octubre de 2016.
- Que, en el Anexo 9, Cronograma de entregables y pagos, del Contrato, actualizado como consecuencia de los dos procesos de mediación, consta el calendario de entrega de los entregables del proyecto, la cual constituye en una obligación a plazo del Contratista.
- Que, la cláusula contractual CEC 4.1.2 prescribe: “[...] El contratante pagará, una vez que el consultor hubiere entregado los entregables, y estos sean aceptados, acompañados del informe del administrador del contrato y suscrita el Acta de Entrega Recepción, parcial o definitiva, según corresponda [...]”.
- Que, la cláusula CEC 9.1 del Contrato establece que, “[el] Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas, en la persona de su titular/subrogante o su delegado velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El Administrador estará obligado a informar de cualquier novedad inmediatamente por escrito a la Coordinación Administrativa Financiera, a fin de que se puede ejercer las acciones que correspondan”.
- Que, durante la adaptación del Sistema se produjeron discrepancias en la interpretación contractual, las mismas que fueron conciliadas en el proceso de mediación No. 1291-DNCM-2018-QUI, en el cual se acordó la salida a producción del SINAFIP en enero de 2020, con la extensión del plazo contractual hasta el 23 de mayo de 2020.
- Que, por situaciones de conmoción social a nivel nacional durante el mes de octubre de 2019 y otras causas de carácter técnico, el calendario de ejecución contractual se vio afectado, por lo cual, las partes acordaron llevar a cabo un segundo proceso de mediación, signado con el No. 0070-CMAT-2020-QUI el 22 de mayo de 2020, en el cual se definió la salida a producción del Sistema en



enero de 2021 y una ampliación total del plazo contractual hasta el 23 de mayo de 2021.

Que, luego de la evaluación del Sistema en ambiente de pruebas, mediante Acuerdo Ministerial No. 104 de 31 de diciembre de 2020, el Viceministro de Finanzas de esta Cartera de Estado, dispuso el uso de la solución tecnológica SINAFIP con el carácter de obligatorio para las entidades, organismos, fondos y proyectos que forman parte del Presupuesto General del Estado, no obstante, ya en ambiente de producción, el Sistema presentó problemas y fallas, y debido a las graves afectaciones que esta situación generaba a la gestión de las finanzas públicas del país, el Sistema tuvo que ser retirado de producción, por lo tanto, mediante Acuerdo Ministerial 12 de 21 de febrero de 2021, se retornó al uso del sistema e-SIGEF con el objetivo de evitar mayores daños.

Que, las fallas y problemas presentados por el Sistema en ambiente de producción fueron oportunamente notificados al Contratista, a través de las herramientas del mismo Sistema y mediante oficio No. MEF-SIFP-NS-2021-046-O de 19 de febrero de 2021.

Que, el Contratista a partir de esa fecha se negó a constatar directamente y dar solución inmediata a los problemas y fallas reportados por la Contratante y, en su lugar, ha requerido la suspensión del Contrato, repudiado el cumplimiento de las restantes obligaciones del Contrato, condicionado el éxito del proyecto a variaciones en el alcance y precio del soporte originalmente previsto en el Contrato y ha atribuido tales defectos a factores exógenos al Sistema y al mismo MEF; hecho que supone un obstáculo para continuar con la ejecución del Contrato, incluso aplicando las sanciones contractuales estipuladas.

Que, la cláusula CEC 19 del Contrato, respecto de la terminación anticipada y unilateral del Contrato, establece que se aplicará lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“LOSNCP”).

Que, el artículo 94 de la LOSNCP determina: “La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista (...)”.

Que, el artículo 95 de la LOSNCP prescribe: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.



Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato”.

Que, el administrador del Contrato, mediante informe técnico de 4 de abril de 2021 (el “Informe Técnico Inicial”), identificó los incumplimientos en los que habría incurrido el Contratista y que motivan el procedimiento administrativo sobre el que recae esta decisión, lo puso en conocimiento del delegado de la máxima autoridad del MEF y, conforme consta en el punto 10 del Informe Técnico Inicial manifestó: “El incumplimiento de las obligaciones contractuales descritas en los apartados 2.1 y 2.2 de este informe, da derecho al MEF a terminar unilateralmente el Contrato, si el Consorcio en el término de 10 días no remedia los incumplimientos o los justifica satisfactoriamente [...]”.

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, en forma conjunta con el Director Financiero, emitió con fecha 8 de abril de 2021, el informe sobre la situación económica del Contrato materia de este instrumento a esa fecha:

- El valor ejecutado del contrato a la fecha era de US \$ 20'112,967.91, (valor que incluye IVA)
- El monto imputado al anticipo era de US \$ 3'935,451.45
- Saldo por devengar era de US \$ 11'532,176.89 (valor que incluye IVA)
- El saldo no amortizado del anticipo era de US \$ 1'747,181.55

Que, al 1 de abril de 2021 y aún ahora, el MEF es acreedor del Contratista en un monto tal que, cualquiera sea el importe que pudiera imputarse al anticipo no devengado, por efecto del artículo 1672 del Código Civil, la Contratante no mantenía obligación de pago exigible que no se considere extinguida por efecto de la compensación legal. Así mismo, por la misma razón y por efecto del art. 95 de la LOSNCP, el MEF al 1 de abril de 2021 y aún ahora no se encuentra en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Que, en virtud de los fundamentos técnicos y económicos descritos en los informes referidos, mediante oficio No. MEF-CGAF-2021-0048 de 8 de abril de 2021, el MEF notificó al Gerente General de ACTIUM Asesores Legales Cía. Ltda., Procuradora Común del Consorcio Ayesa Advanced Technologies S.A, Informática El Corte Inglés, su intención de dar por terminado unilateralmente el contrato, si no remedia o justifica los incumplimientos descritos en el Informe Técnico Inicial y en el mismo documento de notificación (en adelante, la “Notificación”).





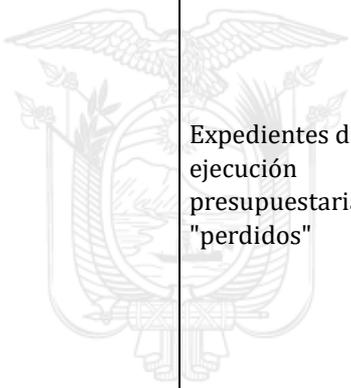
- Que, en el apartado 2 de la Notificación (Tabla 1) se detallaron los defectos del Sistema que no fueron subsanados en forma y tiempo por el Contratista.
- Que, en el apartado 3 de la Notificación se detalló el incumplimiento de otras obligaciones contractuales, identificando los entregables que no fueron suministrados en las fechas previstas en el Contrato y que son de exclusiva responsabilidad del Contratista.
- Que, mediante oficio Nro. MEF-CAI-164-(2204)-2021 de 22 de abril de 2021, el Contratista dio respuesta a la Notificación cursada y presentó sus justificaciones y/o subsanaciones (la “Respuesta”), las que han sido tratadas por el MEF con el objeto de verificar las subsanaciones alegadas y evaluar las justificaciones planteadas por el Consorcio.
- Que, los resultados de la verificación y análisis de las subsanaciones y/o justificaciones presentadas por el Contratista constan descritos en el informe técnico emitido por la administración del Contrato el 20 de mayo de 2021 (el “Informe Técnico Final”), que se agrega como parte integrante de esta resolución.
- Que, de acuerdo con el Informe Técnico Final consta que, aunque se han subsanado algunos de los defectos del Sistema, se mantienen los incumplimientos contractuales atribuidos al Consorcio en esta materia con base en el siguiente detalle:

Hecho/Error	Ticket, Registro, Notificación	Observaciones realizadas en el Informe Técnico adjunto al Oficio MEF-CGAF-2021-0048	Estado del Ticket, Registro, Notificación luego de la verificación del Oficio MEF-CAI-164-(2204)-2021
<b>Módulo Presupuesto</b>			
Error en proceso de agrupación de expedientes con ítems de consolidación	490	Se habilita una transacción especial que permite corregir errores a mano por parte de la Dirección de Innovación. Ya se dejó de registrar nuevos incidentes porque la solución es operativa, pero con los problemas que implica aquello: manipulación de datos y alta carga operativa.	Se mantiene el error
	539	El error se presenta en la agrupación de expedientes de reformas presupuestarias,	Cerrado, pero se





Hecho/Error	Ticket, Registro, Notificación	Observaciones realizadas en el Informe Técnico adjunto al Oficio MEF-CGAF-2021-0048	Estado del Ticket, Registro, Notificación luego de la verificación del Oficio MEF-CAI-164-(2204)-2021
Errores en consolidación presupuestaria	542	que no considera todos los ítems de eliminación. Esto se aprecia en los reportes consolidados que muestra ítems que no deben constar en dicho reporte, a pesar de constar en la matriz de eliminación	mantiene el error por lo que se abre el ticket 517, que está en pruebas del MEF
Expedientes de ejecución presupuestaria "perdidos"	510	No se visualizan los expedientes en las bandejas de tramitación por varios días. Se resuelve con una transacción especial para relanzar el proceso. No se resuelve de manera definitiva.	Solucionado en el caso puntual, pero se mantiene la pérdida de expedientes en otras entidades con otros usuarios
	587		
	588		
	589		
	608		Se mantiene el error
Error reporte completo del PGE	578	Al intentar generar reportes dinámicos de todo el PGE de la ejecución presupuestaria, no termina el proceso y se presente un error; esto ocurre en web.	Se mantiene el error
Sin generación de reportes saldos disponibles	955	No se genera el reporte que permite identificar los saldos presupuestarios disponibles por partida presupuestaria.	Se mantiene el error
<b>Módulo Contabilidad</b>			
Generación de devengados no logísticos con interoperabilidad SRI	970		Se mantiene el error
Errores en la visualización de	653		Se mantiene el error





<b>Hecho/Error</b>	<b>Ticket, Registro, Notificación</b>	<b>Observaciones realizadas en el Informe Técnico adjunto al Oficio MEF-CGAF-2021-0048</b>	<b>Estado del Ticket, Registro, Notificación luego de la verificación del Oficio MEF-CAI-164-(2204)-2021</b>
los valores y del comprobante en formato	703		Se mantiene el error
Retrasos importantes en el registro del devengo y errores de indicadores	887	El Consorcio aduce problemas de lentitud por temas de migración. Pero este estado de retraso demoró horas y hasta días.	Se mantiene el error
<b>Módulo Bienes</b>			
Visualización contratos diferentes EPN1	930		Solucionado
Error anticipo pedido	697		Solucionado
	701		Solucionado
Rango incorrecto Catálogo Materiales	786		Solucionado
<b>Módulo Tesorería</b>			
Carga y contabilización de los estados de cuenta	688	Está en proceso de pruebas por parte del MEF	Se mantiene el error
	890		Solucionado
	915		Solucionado
	991		Solucionado
	992		Se mantiene el error
Proceso de generación de lotes y envío de pagos al BCE	734		Se mantiene el error
Transferencias a Entidades del PGE	862		Se mantiene el error
<b>Módulo Remuneraciones y Nómina</b>			





Hecho/Error	Ticket, Registro, Notificación	Observaciones realizadas en el Informe Técnico adjunto al Oficio MEF-CGAF-2021-0048	Estado del Ticket, Registro, Notificación luego de la verificación del Oficio MEF-CAI-164-(2204)-2021
Expedientes de reformas perdidos	893		Se mantiene el error
Error al validar posición en expedientes de reformas	883		Se mantiene el error
	924		Se mantiene el error
Lentitud en los procesos: expedientes de reformas al distributivo en proceso de Aprobación se quedaron en estado intermedio "Actualizando Distributivo"	880		Se mantiene el error
Carga masiva reformas: procesos demasiado lento	824		Se mantiene el error
Ausencias ó Absentismos cálculos de Nómina	943		Se mantiene el error
No genera cálculos funcionarios nuevos (contratos)	929		Se mantiene el error
No valida la sumatoria tope Impuesto a la renta de Galápagos	988		Solucionado





Hecho/Error	Ticket, Registro, Notificación	Observaciones realizadas en el Informe Técnico adjunto al Oficio MEF-CGAF-2021-0048	Estado del Ticket, Registro, Notificación luego de la verificación del Oficio MEF-CAI-164-(2204)-2021
<b>Aspectos Técnicos</b>			
Resolución de los 12411 errores (dumps) reportados por el sistema	Obtenida de las herramientas de gestión que posee SAP y sus registros	Están excluidos los dumps generados por: las ventanas de mantenimiento y el problema con un equipo del MEF en las fechas de: 1. 31 de enero desde 20h05 hasta 21h02, separación de las bases de migración y soporte del RAC SINAFIP Producción. 2. 12 de febrero desde las 11h49 hasta 15h46, caída del Firewall Interno. 3. 19 de febrero desde las 06h05 hasta las 7h13, re distribución de la memoria de los SGA de las Bases de Producción.	Los dumps se mantienen  TPO: solucionados 3 de los 5
<b>Módulo de Administración de Usuarios</b>			
Tiempo considerable de asignación de roles a usuarios finales desde IDM a ERP	899	La herramienta asigna los roles con tiempo considerable, en algunos casos 30s y en otros 8 días	Se mantiene el error
Errores en la usabilidad de la herramienta	811	La herramienta no emite mensajes controlados sobre la duplicidad de asignaciones.	Se mantiene el error
	918		Se mantiene el error
Roles agregados con autorizaciones incompletas	750	Roles agregados sin roles filtros en unos casos y en otros si roles técnicos	Se mantiene el error
	751		Se mantiene el error
	811		Se mantiene el error
	916		Se mantiene el error
Error en el concepto de propietarios y contextos	920	Roles en estado aun por tratar mostraban la asignación de 524 roles en unos casos de la entidad y en otros de otras entidades	Se mantiene el error





Hecho/Error	Ticket, Registro, Notificación	Observaciones realizadas en el Informe Técnico adjunto al Oficio MEF-CGAF-2021-0048	Estado del Ticket, Registro, Notificación luego de la verificación del Oficio MEF-CAI-164-(2204)-2021
Error en la UME (librería de IDM)	698	Los cambios realizados en la herramienta IDM no se reflejaban en la UME por lo que el sistema emite errores	Se mantiene el error
	909		Se mantiene el error
Error en la configuración de la sociedad en los roles	602	Internamente los roles tienen configuradas las sociedades para la tramitación	Se mantiene el error

Que, en la Notificación se determinó también el incumplimiento del Contratista respecto de los desarrollos vinculados al “Módulo de Administración de Usuarios” del Sistema, módulo cuya primera fase salió a producción el 13 de abril del 2018 y la segunda fase el 27 de agosto de 2019.

Que, respecto a los desarrollos pendientes de entrega del “Módulo de Administración de Usuarios”, de acuerdo con el Informe Técnico Final, la situación de incumplimiento del Contratista es el siguiente:

Módulo de Administración de Usuarios	Estado
Bloqueos e inactivaciones de usuarios y roles	El incumplimiento se mantiene
Integración SAP IdM con SAP Human Capital Management - HCM	El incumplimiento se mantiene
Reportes requeridos por el MEF	El incumplimiento se mantiene
Manejo de grupos	El incumplimiento se mantiene
Excepciones	El incumplimiento se mantiene

Que, en la Notificación se identificaron también específicos incumplimientos del Contratista relacionados con la entrega oportuna y a satisfacción del MEF de los entregables que definen la consecución de los hitos del desarrollo del proyecto, según el cronograma valorado y debidamente negociado por las partes; además, se puntualizó que los entregables descritos en la Notificación como incumplimientos que motivan el procedimiento de terminación no



requerían de la participación del MEF para que puedan ser elaborados o de que el SINAFIP se encuentre en producción.

Que, el listado de estos entregables respecto de los cuales el Contratista ha incurrido en mora en el cumplimiento de su obligación a plazo son los siguientes:

Nro.	Entregable	Alcance	Hito	Fecha máxima de entrega	Estado del entregable luego de la notificación
1	1.16	Informe por cada módulo, que incluya la ejecución y documentación - Fase 1	Hito 4	23/7/2019	Recibido el 07/05/2021. En revisión del MEF
2	5.8	Entrega de la última versión (componentes) estable y probada para la salida a producción temprana y definitiva certificada por el MF	Hito 4	23/7/2019	No recibido
3	1.22	Informe de puesta en producción de la Fase 2: módulo de Programación y Formulación Presupuestaria y complementos de Reportabilidad a través de Inteligencia de Negocios (BI)	Hito 6	23/9/2019	No recibido
4	1.23	Informe por cada módulo, que incluya la planificación, la ejecución, los responsables de cada tarea y documentos estándares	Hito 6	23/8/2019	Recibido el 17/05/2021. En revisión del MEF
5	1.26	Informe del módulo implementado, que incluya la ejecución y documentación - Fase 2	Hito 6	23/9/2019	No recibido
6	5.8a	Entrega de la última versión (componentes) estable y probada para la salida a producción temprana y definitiva certificada por el MEF. Fase 1 y 2	Hito 6	23/9/2019	No recibido
7	5.9	Documentación de la instalación, configuración, administración y manejo de la seguridad de la solución puesta en producción en el ambiente de producción, ambiente de Inteligencia de Negocio, adaptada a las necesidades del Ministerio de Finanzas. (Puesta en producción fase 1, fase 2 y fase 3 con aceptación operacional)	Hito 6	23/9/2019	Recibido el 07/05/2021. En revisión del MEF
8	5.11a	Informe de avance para la Administración de Usuarios. Fase 1	Hito 6	23/8/2019	No recibido





9	5.3	Informe al culminar cada fase de implantación establecidas en el Plan de Trabajo.	Hito 6	23/9/2019	No recibido
10	5.2	Informes al culminar cada fase de implementación de la herramienta de gestión de servicios basado en ITIL	Hito 6	23/9/2019	Aceptado por el MEF el 26/04/2021
11	5.4	Informes mensuales, que evidencien la gestión eficaz y oportuna de los incidentes reportados a través de los canales presencial y telefónico de soporte durante todo el proceso de implantación de la nueva solución	Hito 8	23/9/2019	No recibido
12	5.4	Informes mensuales, que evidencien la gestión eficaz y oportuna de los incidentes reportados a través de los canales presencial y telefónico de soporte durante todo el proceso de implantación de la nueva solución	Hito 8	23/10/2019	No recibido
13	5.4	Informes mensuales, que evidencien la gestión eficaz y oportuna de los incidentes reportados a través de los canales presencial y telefónico de soporte durante todo el proceso de implantación de la nueva solución	Hito 9	23/11/2019	No recibido
14	1.29a	1.29a Informe del Desarrollo, Implementación, Parametrización e Informe de Aceptación de Control de Calidad de la Solución de Agregación - consolidación - fase 3 (Informe del Desarrollo, Implementación, Parametrización )	Hito 8	18/1/2021	No recibido
15	1.28a2.2	Informe del Desarrollo, Implementación, Parametrización e Informe de Aceptación de Control de Calidad de la Solución Transaccional - Fase 3 (Informe del Desarrollo, Implementación, Parametrización) Ciclo 2	Hito 8	18/1/2021	No recibido
16	5.6	Informe al culminar cada fase de implantación establecidas en el Plan de Trabajo	Hito 9	23/11/2019	No recibido
17	5.3	Informe al culminar cada fase de implantación establecidas en el Plan de Trabajo.	Hito 9	23/1/2020	No recibido



18	5.2	Informes al culminar cada fase de implementación de la herramienta de gestión de servicios basado en ITIL	Hito 9	23/1/2020	No recibido
19	5.11b	Informe de avance para la Administración de Usuarios. Fase 2	Hito 9	23/11/2019	No recibido
20	5.11c	Informe de avance para la Administración de Usuarios. Fase 3	Hito 10	23/2/2021	No recibido
21	2.2	Documentación de los procesos de generación de ambientes, administración, encriptación de datos, enmascaramiento de datos, generación de datos de forma automática y actualización de ambientes.	Hito 11	1/4/2020	No recibido y justificado. Se acepta la dependencia observada por el Consorcio
22	1.28b2	Informe del Desarrollo, Implementación, Parametrización e Informe de Aceptación de Control de Calidad de la Solución Transaccional - Fase 3 (Informe de Aceptación de Control de Calidad de la Solución Transaccional) Ciclo 2	Hito 9	18/2/2021	No recibido
23	4.19c	Informe con los resultados obtenidos en la transferencia de conocimiento incluye resultado de las Evaluaciones. Periodo agosto - octubre 2019	Hito 9	23/11/2019	Observado por el MEF el 07/05/2021

Que, luego del análisis de las justificaciones y/o subsanaciones provistas por el Consorcio, en el Informe Técnico Final se concluye que:

- El Contratista se refiere en su comunicación de justificación y/o subsanación únicamente a 7 entregables, cuyos números referenciados en el contrato son: 2.2, 1.16, 1.23, 1.22, 5.8a, 5.11b y 1.28a2.2.
- El Contratista, con ocasión de la notificación que dio origen al procedimiento administrativo, previo a la decisión de terminación de un contrato, remitió 4 entregables a la contratante:
  - Los entregables 1.16 y 5.9 fueron remitidos el 7 de mayo de 2021, es decir con 654 y 592 días de retraso, respectivamente, con relación a la fecha fijada contractualmente. Además, fueron remitidos 15 días luego del término de subsanación otorgado. El entregable 1.23 fue remitido el 17 de mayo de 2021, es decir con 633 días de retraso, con relación a la fecha fijada contractualmente y 25 días luego del término de subsanación otorgado. Los documentos no han sido aceptados administrativamente por la Contratante, de acuerdo con los



términos del contrato, y se encuentran en revisión técnica para el informe que le corresponde al administrador del Contrato.

- En el caso del entregable 5.2, remitido el 6 de abril de 2021, es decir con 561 días de retraso, ha admitido técnicamente y el administrador del Contrato a emitido el informe que le corresponde el 26 de abril de 2021 en el procedimiento de aceptación del MEF según las previsiones contractuales.
- En el caso del entregable 4.19c, remitido el 19 de abril de 2021, es decir con 513 días de retraso, ha sido observado técnicamente por parte del MEF. La contratista ha respondido dichas observaciones el 17 de mayo de 2021, por lo que debe ser revisado por parte del MEF antes de que el administrador pueda emitir su informe.
- En el caso del entregable 1.23, recibido el 17 de mayo de 2021, es decir 633 día de retraso con relación a la fecha contractual. El entregable se encuentra actualmente en revisión de los equipos contraparte del Ministerio. Y fue entregado 25 días luego del plazo de los 10 días de remediación.



- El Contratista, con respecto al entregable 2.2, presentó una justificación para su incumplimiento material, fundado en la dependencia de este producto con otro que no ha sido señalado como causa de inicio del procedimiento de terminación.
- El Contratista en su Respuesta no ha presentado justificación y/o subsanación respecto de 13 entregables que son señalados como causa para el inicio del procedimiento administrativo de terminación unilateral.
- En conclusión, el Contratista no ha subsanado o justificado su incumplimiento con respecto a 17 entregables que han sido identificados como causa para el inicio del procedimiento previo a la terminación unilateral del contrato.

Que, existen entregables cuya entrega dependían del hito de salida a producción del SINAFIP conforme consta en la tabla [6] del Informe Técnico Inicial. Con relación a tales entregables, el Ministerio de Economía y Finanzas se ha reservado el derecho a reclamar como parte de las indemnizaciones que le corresponden por los daños causados a consecuencia del hecho de que los defectos del Sistema no fueron corregidos por el Contratista oportunamente, pese a los requerimientos efectuados a través de las herramientas del mismo sistema y a través del oficio No. MEF-SIFP-NS-2021-046-O de 19 de febrero de 2021.

Que, entre otras sentencias pertinentes, la ex Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia núm. 31/99, de 19 de febrero de



1999, dictada dentro del juicio No. 254-97, UMACPA c. INECEL, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 214, de 17 de junio de 1999 ha señalado que: “La terminación anticipada y unilateral del contrato es una institución propia del contrato administrativo, que sólo se explica en él y que es abiertamente contrario a la normatividad civil [...]” El Consorcio ha buscado justificar los incumplimientos que se le han imputado en supuestos incumplimientos contractuales del MEF, invocando normas de derecho privado desplazadas por el régimen específico y explícitamente previsto para la terminación de los contratos administrativos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública —a la que se remite el Contrato—. No obstante, de conformidad con los arts. 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el art. 1567 del Código Civil, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha sido constituido en mora en el cumplimiento de ninguna de sus obligaciones contractuales o de las que el Contratista califica como tales. Además, incluso si ese fuera el caso —que no lo es—, el régimen de derecho público aplicable atribuye la potestad de terminación unilateral de un contrato administrativo a la entidad contratante cuando se producen las causas objetivas previstas en el art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo impide únicamente en el caso de mora de la entidad pública, en el cumplimiento de obligaciones económicas por parte de la entidad contratante, situación que, a su vez, no se produce cuando el anticipo otorgado no se encuentra íntegramente amortizado; este hecho —la amortización total del anticipo otorgado— no ha sido acreditado en el procedimiento administrativo de terminación unilateral tampoco. Conviene señalar que la posibilidad de invocar la excepción de contrato no cumplido alegada por la Contratista en su defensa, propia de los contratos bilaterales en el derecho privado, al margen de que no hay obligaciones insatisfechas por el MEF que se hayan acreditado en mora o que estén vinculadas con los incumplimientos del contratista que son causa de esta decisión, fue eliminada del ámbito del derecho público desde la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que modificó, en esta materia, el antiguo artículo 105 de la Ley de Contratación Pública, en su última codificación del año 2001.

Que, por todos los aspectos técnicos, señalados en esta decisión y cuyo detalle se desarrolla en el Informe Técnico Final de 20 de mayo de 2021, que se agrega, se puede concluir que el Contratista, con su Respuesta, no ha subsanado o justificado a satisfacción todos los incumplimientos que le fueron notificados con el oficio No. MEF-CGAF-2021-0048 de 8 de abril de 2021, y que, por tanto, los incumplimientos que le han sido atribuidos persisten como causa objetiva para que, de acuerdo con el art. 94, numeral 1, de la LOSNCP, y la estipulación CEC 19 del Contrato, la Contratante esté habilitada a declarar la terminación unilateral y anticipada del Contrato.





Que, de acuerdo con el Informe Técnico Final el avance del proyecto ha sido del 66,40 %, para lo cual se ha tomado en cuenta el costo ponderado de los entregables que ya han sido cancelados frente al costo total del contrato.

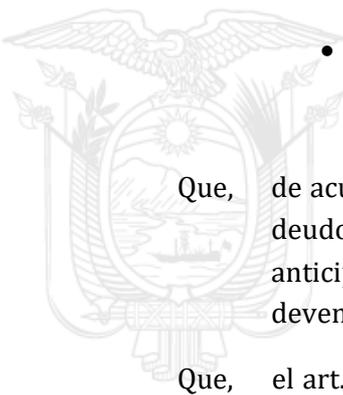
Que, mediante informe económico-contable de 19 de mayo de 2021, que se agrega como parte integrante de esta resolución, se ha llegado a determinar que:

- El total del valor ejecutado del Contrato asciende a US\$. 18'654,566.84, valor que no incluye IVA.
- Se otorgó al Contratista un anticipo de US\$. 5'682,633.00.
- Del anticipo otorgado se ha amortizado el valor de US\$. 4'260,693.36.
- El anticipo por devengar asciende a la suma de US\$. 1'421,939.64, importe que constituye una obligación del Contratista.
- Se ha aplicado y cobrado, por concepto de multas, la suma de US\$. 309,723.01.
- Se han devengado y no se han cobrado multas por un importe de US\$. 137,634.74, monto que constituye una obligación a cargo del Contratista.
- A la fecha de emisión de este informe no existen obligaciones de pago exigibles a favor del Contratista, de acuerdo con los términos del contrato.

Que, de acuerdo con la liquidación financiera-contable detallada, la Contratista es deudora de la Contratante por la suma de US\$. 1'421,939.64, en razón del anticipo no devengado y por la suma de US\$. 137,634.74 por multas devengadas y no cobradas hasta la fecha de la presente resolución.

Que, el art. 95 de la LOSNCP además establece que “[l]a declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento [...]” y el primer inciso del art. 74 de la LOSNCP establece que el contratista rinde la garantía de fiel cumplimiento “[para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionados con el contrato [...]”.

Que, el art. 95 de la LOSNCP determina, en relación con el anticipo y su garantía, que el contratista cuenta con el término de diez (10) días para realizar el pago del anticipo no devengado, con la prevención de que si no lo ha hecho, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; para tal propósito, el art. 146 del Reglamento de la LOSNCP determina que “[e]n el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del



término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.

Que, la liquidación financiera-contable no incluye las indemnizaciones a las que tiene derecho la Contratante por los daños que resultan de los incumplimientos de las obligaciones del Consorcio que incluyen, pero no se limitan a las desarrollos, productos o actividades que pese a que han sido pagados por la Contratante no sean útiles por razones de hecho o de derecho para la culminación del proyecto, los sobrecostos que resulten de la contratación de terceros para la conclusión del proyecto, las prestaciones que no se hayan pagado en razón de la demora y, en general, cualquier otro daño asociado con las obligaciones insatisfechas por el Consorcio y que han dado origen a la terminación del Contrato o que, sin que constituyan causas invocadas para la adopción de esta decisión, su incumplimiento ha privado a la Contrante, de la herramienta informática que fue objeto principal del Contrato. De acuerdo con el art. 95 de la LOSNCP, las indemnizaciones a las que haya lugar deben ser reclamadas a consecuencia de esta resolución por la vía habilitada para el efecto.

Que, de conformidad con artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 396, 23 de febrero de 2021, determina que “si la declaratoria de terminación unilateral o de adjudicatario fallido fuera respecto a una asociación o consorcio, se inhabilitará a su procurador común, a todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso. En consecuencia, la entidad contratante incluirá en el acto administrativo con el cual declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la estipulación CEC 19 del Contrato; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 103, de 27 de agosto de 2018; y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 024 de 7 de abril de 2021,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar terminado, anticipada y unilateralmente, el contrato número PMCSP-I-SBC-CF-7 para la “Implementación e Implantación del Sistema Integrado de Gestión de las Finanzas Públicas – Ecuador”, suscrito el 8 de diciembre de 2016, por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Consorcio Ayesa Advanced Technologies S.A.— INETUM España S.A. – Informática El Corte Inglés.

**Artículo 2.-** Declarar contratistas incumplidos al Consorcio Ayesa Advanced Technologies S.A.— INETUM España S.A. – Informática El Corte Inglés, con registro único de contribuyentes número 1792718503001, y a los siguientes sujetos:

- (a) Ayesa Advanced Technologies S.A., como integrante del Consorcio, con registro único de contribuyentes 1792404703001.
- (b) INETUM España S.A. – Informática El Corte Inglés, como integrante del Consorcio, con registro único de contribuyentes 1792588480001.
- (c) Actium Asesores Legales CIA.LTDA., como procurador común del Consorcio, con registro único de contribuyentes 1792613469001.
- (d) Francisco Javier García Martín en su calidad de representante legal de Ayesa Advanced Technologies S.A., con cédula número 175961321-7
- (e) ACTIUM ASESORES LEGALES CIA. LTDA., en su calidad de representante legal de INETUM ESPAÑA S.A. – INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, con RUC 1792613469001
- (f) Abogado Carlos David Coello Jácome en su calidad de representante legal de ACTIUM ASESORES LEGALES CIA. LTDA, con cédula número 1720218922.

**Artículo 3.-** Disponer al CONSORCIO AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A.—INETUM ESPAÑA S.A. – INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, y a sus integrantes, por su responsabilidad solidaria e indivisible, que, en el término de 10 días contados desde la notificación de esta Resolución, acrediten el pago al Ministerio de Economía y Finanzas en la cuenta corriente No. 6171443, del Banco de Guayaquil, de la cantidad de US\$. 1'421,939.64 por concepto del anticipo no devengado o acrediten las compensaciones a las que haya lugar de conformidad con el artículo 139 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** Vencido el término señalado en el artículo precedente, se dispone que se notifique al Banco Internacional S.A., para que pague el monto liquidado con los respectivos intereses con cargo a la Garantía de Buen Uso de Anticipo No. GE064715598, en cuarenta y ocho horas desde que se le requiera, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 146 de su Reglamento.

**Artículo 5.-** Bajo las prevenciones de ley, disponer que el Banco Internacional S.A., en su condición de garante del CONSORCIO AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A.—INETUM ESPAÑA S.A. – INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, pague al Ministerio de





Economía y Finanzas en la cuenta creó No. 6171443, del Banco de Guayaquil, la suma de US\$. 1'409.158,25 en ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato No. GE064715597, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A.— INETUM ESPAÑA S.A. – INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, a través de su procurador común ACTIUM ASESORES LEGALES CIA. LTDA, en el correo electrónico c.coello@actium.com.ec, según lo estipula la cláusula CEC 6.1 y 6.2 del Contrato, sin perjuicio de que se le notifique de manera física en la ciudad de Quito, Avenida Colón E4-105 y 9 de Octubre, Edificio Solamar, piso No 7, oficina 703.

**Artículo 7.-** En cumplimiento a los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone notificar y remitir la información prevista en el art. 43.1 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública número 72, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 245, de 29 de enero de 2018, al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de 72 horas contados a partir de la fecha de notificación al Contratista, con el propósito de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos a los sujetos identificados en el artículo 2 de esta resolución.

**Artículo 8.-** Notificar con la presente resolución al Banco Internacional S.A., en su condición de garante.

**Artículo 9.-** Notificar al Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de financista del contrato para la “Implementación e Implantación del Sistema Integrado de Gestión de las Finanzas Públicas – Ecuador”

**Artículo 10.-** Notificar a la Coordinación General Jurídica con esta Resolución para que, de conformidad con el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inicie los trámites legales correspondientes con el objeto de que el CONSORCIO AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A.— INETUM ESPAÑA S.A. – INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, y a sus integrantes por su responsabilidad solidaria e indivisible, sean demandados por los daños y perjuicios ocasionados al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de mayo de 2021

Comuníquese y publíquese. -

Ing. Carlos Cabascango Albuja

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO ENCARGADO**

